



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonem los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

### Secretaría

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales sin dueño conocido:

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 16 de Noviembre de 1932.—El Gobernador civil, Angel Vera Coronel.

#### Señas del semoviente.

Valdefuentes.—Una cerda de un año, hendida la oreja derecha y golpe por detrás en la izquierda, mermellada y en malas carnes.

5819

### Circular

Hablando muchos Ayuntamientos de comunicar a este Gobierno, si necesitan o no fichas para la estadística de ciegos que se interesaba en la Circular del Ministerio de la Gobernación, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 9 del corriente, se llama la atención de los Sres. Alcaldes, a fin de que en el plazo de veinticuatro horas, lo soliciten para poder cumplir lo antes posible el servicio ordenado.

Cáceres a 16 de Noviembre de 1932.—El Gobernador civil, Angel Vera Coronel.

5805

## DIPUTACION PROVINCIAL

Cáceres

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación en sesión celebrada el día 17 de los corrientes.

Aprobar el acta de la sesión anterior.  
Condonar al Ayuntamiento de Moraleja la multa de 250 pesetas que le fué impuesta por esta excelentísima Diputación, por haber hecho efectivo un descubierto que dicho Ayuntamiento tenía con este Organismo.

Ampliar hasta el 14 de Octubre próximo la cobranza en período voluntario de Cédulas personales, de esta capital.

Devolver a D. Enrique Martín García el depósito definitivo constituido en la Caja provincial, por valor de 282'30 pesetas, para responder como contratista del suministro de los artículos, suela, vaqueta y cáñamo a los Establecimientos de Beneficencia de esta capital.

Conceder los siguientes anticipos de haberes: de dos mensualidades a

Benito Polo Villalobos, chóffer de la Sección de Vías y Obras; Vicente Moreno Cruz, mecánico de dicha Sección; Santos Corchado Batalla, enfermero de la Casa de Salud provincial; Gabina Ramos Calle, lavandera de dicho Establecimiento, y de una mensualidad a Benjamín Carrasco Canales, chofer de referida Sección de Vías y Obras.

Aprobar los Presupuestos de Gastos de replanteo de los caminos vecinales de «Cabezabellosa a Villar de Plasencia» y «Cabañas del Castillo al de Rotamosa a Deleitosa», importantes 2.697 y 1.890 pesetas, respectivamente.

Autorizar al Sr. Administrador de Beneficencia de esta capital para que adquiera una máquina de coser con destino al Colegio provincial de niñas, cuyo importe asciende a la cantidad de 506 pesetas y otra máquina de hacer punto, con destino al Instituto de Maternología y Puericultura por la cantidad de 2.480 pesetas.

Aprobar las distribuciones de fondos que para satisfacer las obligaciones de los Presupuestos ordinario y extraordinario, correspondientes al mes de Octubre próximo, propone la Intervención, importantes 409.384'59 y 278.872'14 pesetas respectivamente.

Conceder al Administrador de Beneficencia de Plasencia, la autorización que solicita para adquirir «Instrumental clínico» con destino al Gabinete de servicios especiales del Hospital, importante 1.963 pesetas y ocho camas para el departamento de enfermos pensionistas de dicho Hospital, cuyo importe es 624 pesetas.

Aprobar los padrones de Cédulas personales de los Ayuntamientos de Alcántara, Salvatierra de Santiago, Plasencia, Barrado, La Pesga y Malpartida de Plasencia, correspondientes al presente año.

Devolver para su rectificación los padrones de Cédulas personales de los Ayuntamientos de Hervás y Trujillo.

Aprobar las siguientes cuentas de abastecedores:

2.237'50 pesetas, a D. Eugenio Amaro, por víveres suministrados a la Casa de Salud, en Agosto.

1.506'25, a D. Samuel Sánchez, por idem y jabón suministrado a la id., en id.

3.866'85, a D. Lorenzo García Llanos, importe de los víveres suministrados a la id., en id.

2.167'50, a D. Guillermo González, por medicina para la id. de id., en id.

140, a D. Juan Gallardo, por pesadilla para la id., en id.

12.477'50, al Superior del Manicomio de Ciempozuelos, por estancias causadas en dicho Establecimiento durante el mes de Agosto, por enfermos pobres de esta provincia a cargo de esta Diputación.

139'50, al Superior de San Baudilio de Llobregat, por id., en idem, por el enfermo Máximo Macías Pérez.

108'50, al id. de id. de San Juan de Dios, de Palencia, por id., en idem, de Gregorio Martín Rodríguez.

1.084'05, a D. Juan Corchado, importe del carbón de hulla suministrado al Colegio provincial de niños, en 12 de Agosto.

12'50, al Administrador de Beneficencia de Plasencia, por los gastos de viaje realizados por la conductora de niños expositos del Torno de aquella ciudad a Cáceres, en id.

1.250, al Sr. Comisario del Colegio Nacional de sordomudos y ciegos, por estancias concertadas y causadas por alumnos naturales de esta provincia durante el tercer trimestre del presente año.

5'52, a la Compañía de Aguas Potables, de Cáceres, por la consumida en el Palacio provincial, en Agosto.

19'75, al Sr. Presidente del Tribunal Tutelar de menores, de Valencia, por las estancias devengadas durante el segundo trimestre del año actual, por los menores de esta provincia allí internados.

(Continuará)

4753



AUTOMÓVILES

RELACIÓN de los vehículos de tracción mecánica inscritos en esta provincia durante el mes de Octubre de 1932.

Table with columns: Número de matrícula, FECHA de expedición, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO, Marca del coche, Número del motor, Forma del coche, Cate-goría, Po-tencia H. P., Servicio a que se destina.

Cáceres, 3 de Noviembre de 1932.— El Ingeniero Jefe, José M. Nocetti.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CACERES

RELACION de los permisos de conducir de las distintas clases, expedidos por esta Jefatura durante el mes de Octubre, según figuran en los libros registros originales, y que se remite a la Dirección General de Obras Públicas, en cumplimiento de lo prescrito en el apartado 2.º de la Orden de 21 de Abril de 1931. («Gaceta» del 25).

Table with columns: Número, Clase, APELLIDOS Y NOMBRES, NOMBRES (Del padre, De la madre), NACIMIENTO (Día, Mes, Año), LUGAR, PROVINCIA.

Cáceres, 3 de Noviembre de 1932.— El Ingeniero Jefe, José M. Nocetti.

Vertical text on the right side of the page, likely bleed-through from the reverse side, containing administrative notes and signatures.



## COMISION TECNICA DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA DE EXTREMADURA

### Circular Sobre intensificación de cultivos

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, ha acordado con fecha 4 de Noviembre de 1932 («Gaceta» del 5), hacer extensivo a la provincia de Cáceres lo dispuesto en el Decreto de 1 de Noviembre del año en curso («Gaceta» del 3), y a fin de dar cumplimiento a cuanto en él se dispone, para su más rápida ejecución, precisa, que con la mayor urgencia, los Ayuntamientos que hayan de ser incluidos en el plan de intensificación de cultivos, lo manifiesten al Ilmo. Sr. Director General de Reforma Agraria, enviando la comunicación al señor Inspector Jefe de la Comisión Técnica del Instituto de Reforma Agraria de la provincia de Cáceres, que tiene abierta la oficina en el Gobierno civil de la provincia.

A su vez remitirán relación de los obreros en paro forzoso, en la que figurarán «solamente los braceros del campo», con exclusión de los demás oficios, relación que deberá estar informada por una Comisión de patronos y obreros, for-

mada por igual número de elementos de una y otra clase.

A fin de que la Comisión Técnica tenga elementos de juicio para el mejor cumplimiento de la misión que se le ha conferido, sería conveniente que las Entidades interesadas, indicasen, al propio tiempo, el nombre de las fincas que pueden ser cultivadas, especialmente las que están incluidas en las Bases 5.ª y 9.ª de la Ley de Bases para la Reforma Agraria, consignando, asimismo, si el cultivo se hará en arrendamiento colectivo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º del artículo 5.º del Decreto ya citado, para posibilitar la concesión de créditos, a que hace referencia en su artículo 6 la mencionada disposición.

Si el cultivo ha de hacerse por arriendo colectivo, precisa que las Sociedades interesadas, redacten un Reglamento, por el que se ha de regular la Asociación o Agrupaciones de obreros que lo soliciten y unirán un ejemplar de él al expediente de razón.

La Comisión Técnica del Instituto de Reforma Agraria, pone en conocimiento de obreros y patronos que en la oficina instalada en el Gobierno civil, resolverá las consultas verbales que se le formulen, todos los días laborables, de doce a una, y espera encontrar en todos, la máxi-

ma asistencia para el mejor desarrollo de su cometido, de contribuir al incremento de la producción agrícola de esta provincia y evitar el paro forzoso, creando nuevas fuentes de riqueza.

Cáceres a 15 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe de la Comisión Técnica del Instituto de Reforma Agraria de Extremadura, Aureliano Quintero. 5804

## Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CACERES

### ANUNCIO

El Sr. Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia me participa haber tenido a bien nombrar Auxiliar Recaudador de este Arriendo, a D. Atilano González Rosa, vecino de Plasencia, para las Zonas de Jarandilla y Plasencia. Aceptado el expresado nombramiento, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, rogando a la primera preste el auxilio que dicho funcionario reclame en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres a 15 de Noviembre de 1932.—El Tesorero de Hacienda, Arturo Matos. 5845

## Jefatura de Obras Públicas

DE

Cáceres

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en 3 de Agosto de 1910 y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo del año actual, hago saber:

«Que se han recibido definitivamente las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Plasencia a Oropesa, de la que es contratista D. Angel Benito Armentero, y como dichas obras sólo afectan al término municipal de Plasencia, interés de dicha Alcaldía se sirva certificar si ese contratista dentro de su jurisdicción tiene descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquiera otra clase por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación alguna a esta Jefatura, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, a 15 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti. 5848

— 3 —

### III

#### Modificaciones impuestas por la nueva Constitución.

El cambio de monarquía en República gozado al fin por España, traía forzosamente la necesidad de modificar todos aquellos artículos en que se hablaba de «Reino», del «Rey», de los «Ministros de la Corona» y de Real decreto, poniendo en vez de esos vocablos, los de la «República española», «Jefe de Estado», «Ministros de la República» y «Decreto». No ha sido precisa, en este aspecto, labor alguna, puesto que tal modificación se hallaba ya cumplida por el Decreto de 2 de Mayo, en que se enmendaron específicamente los artículos que contenían esas palabras alusivas al régimen caído.

Los antiguos artículos 142 y 143 del Código de 1870 castigaban como traidores a los Ministros que infringían el artículo 74 de la Constitución de 1869. Ha sido preciso rehacer estos preceptos, que ahora llevan los números 129 y 130, y dan garantía sancionadora a las nuevas normas constitucionales del artículo 77 sobre declaración de guerra, y del artículo 14, en que se enumeran las facultades del Estado frente a los Estatutos de la región.

En los «delitos contra las Cortes y sus miembros y contra el Consejo de Ministros», ha sido menester también introducir hondas reformas. El antiguo artículo 165 se deroga, y en su reemplazo figura el 150, en que se castiga al presidente de las Cortes en eventual función de Presidente de la República que impidiere por cualquier medio la elección de Jefe del Estado, conforme estatuye el artículo 68 de la nueva Constitución. En vez de los casos del artículo 166 del Código de 1870, se agrupan hoy, bajo los artículos 151, 152 y 153, los delitos que el Presidente y sus Ministros, o sólo el Gobierno, puedan cometer obstando la reunión automática de las Cortes, según manda repetidamente la Constitución señaladamente en su artículo 58; suspendiendo las sesiones

— 5 —

Código de 1870; para que pueda aguardar a la legislación innovadora.

Una vez acordado que sólo se trataba de una mera reforma del Código de 1870, pareció procedente reducir la innovación a proporciones modestísimas. Dos motivos tuvieron decisiva pesantez. Cuantas menos sean las enmiendas introducidas, más urgente se presentará a la conciencia técnica del país y del Parlamento la necesidad de promulgar un Código verdaderamente nuevo. Las Cortes Constituyentes y las ordinarias por venir tienen y tendrán perfiles radicalmente distintos a las Cámaras de la monarquía. Por eso no es tan de temer que demoren indefinidamente las imprescindibles tareas legislativas, pero como es abrumadora la labor que el Parlamento ha de ejecutar en estos años inmediatos, si el Código penal de 1870 fuese remozado en exceso, sería siempre aplazada su reforma para dar paso a otros proyectos de ley. Póngase, pues, el Cuerpo legal de 1870 en condiciones de vivir un par de años, a lo sumo, y con la parca enmienda se demuestra que no se renuncia a la gran empresa de legislar a fondo sobre materias penales, sino que se considera perentoria la misión de escribir y promulgar el nuevo Código.

El segundo motivo de la parquedad reformadora es menos oportunista y de más enjundia. Hacer ahora profundas enmiendas que cambiasen la mecánica del Código, y al cabo de dos años componer otro diferente a la Ley de 1870 y a la reforma de hoy, sería introducir confusión en los Magistrados e inestabilidades en la doctrina de nuestros Tribunales. Las leyes tienen sus años incipientes y su edad adulta; y así como el hombre no empieza a vivir en plenitud hasta que traspasa la adolescencia, así también los Códigos no rigen con toda su eficacia hasta transcurridos, por lo menos, cinco años. Es preciso este plazo quinquenal para que la jurisprudencia fije el exacto alcance de sus preceptos y los Abogados lo manejen con desembarazo y corrección.



# JUZGADOS

## GARROVILLAS

D. Pedro Inigo Gómez, Juez municipal Letrado, en funciones del oficio de Instrucción del partido por no haber tomado posesión el propietario.

Por el presente ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que al final se expresan, propios del vecino de Portezuelo, Ciriaco Díaz Osuna, y que en la noche del día 7 al 8 del mes actual le fueron sustraídos de la dehesa Patudo, término de dicho pueblo, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren si en el acto no justifica su legítima adquisición, por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 119 del corriente año por el delito de hurto.

Dado en Garrovillas a 15 de Noviembre de 1932. — Pedro Inigo Gómez. — El Secretario, Joaquín Carrillo Rodríguez.

Señas de los semovientes.

Mula de dos años, alzada 1'30,

pelo rojo, marca de la Compañía M y P 11, señas particulares, raya negra cruz dorso, bazos claros, bebe vientre claras, extremidades negras.

Yegua tres años, 1'51 alzada, tórda oscura, hierro del Fénix M y P 11. 5807

## FREGENAL

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido accidental en el sumario número 85 del 1931, por hurto de caballerías, se cita por medio de la presente a Antonio Díaz Pérez, gitano que se dice ser vecino de Cáceres, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días comparezca en el Juzgado de Instrucción de Fregenal de la Sierra, para ser oído como inculcado en expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a ley.

Dado en Fregenal a 14 de Noviembre de 1932. — El Secretario, Francisco Ramos.

5808

# ALCALDIAS

## CÁCERES

Anuncio

Conforme dispone el artículo 13 del vigente Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, se anuncia para las doce horas del día 19 del actual, la subasta por el sistema de pujas a la llana del semoviente que a continuación se reseña, hallado extraviado sin dueño conocido en este término municipal, cuya subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento.

Reseña del semoviente

Un caballo de diez años, castaño, cabos negros, capon, de un metro 50 centímetros de alzada; tasado en 100 pesetas.

Cáceres, 14 de Noviembre de 1932. — El Alcalde accidental, Jacinto Herrero.

5190

## ACEITUNA

El día veintiocho del actual y su hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi

Presidencia efectiva o delegada, la primera subasta de los aprovechamientos de pastos, motanera y labor del monte «Hondo de Valdeacanal», de estos propios, por el tipo de su tasación de dos mil diez pesetas, sujetándose para el disfrute de los mismos con arreglo al plan forestal y pliego de condiciones económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La duración del arriendo es por todo el año forestal de 1932 a 1933.

Para tomar parte en la subasta está obligado el licitador a depositar sobre la mesa el 5 por 100 de valor de la misma.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores o por otra circunstancia cualquiera, se celebrará otra segunda diez días después, a la misma hora y con iguales condiciones.

Aceituna a 11 de Noviembre de 1932. — El Alcalde, Julián Pérez.

5763

## CÁCERES

TIP. JIMÉNEZ, SUCESOR M. SOLANO

19—Portal Llano—19

No se alegue como paradigma contrario el caso de Rusia. La Unión soviética está ensayando regimenes absolutamente inéditos en todos los órdenes vitales. Tiene, pues, que caminar tanteando. Por eso el Código de 1922 es reemplazado en 1926 por otro más audaz, y esa es la causa de que en 1930 aparezcan dos proyectos nuevos (de Krylenko, el uno, y de Schirwindt, el otro) que pretenden dar más colmadas realidades a la teoría jurídica marxista.

Estos motivos nos han decidido a enfilar la reforma dentro de cauce por demás modesto. Incluso hemos dejado intacto uno de los sectores del Código de 1870, que reclama absoluta innovación: el del número y funcionamiento de las penas primitivas de libertad. Desde hace medio siglo, cuantos se han ocupado en nuestra legislación penal, pidieron que se simplificara nuestro sistema punitivo y que se proscribiera el régimen de aritmética penal de los grados. No pretendemos terciar ahora en la polémica sobre unificación o pluralidad de las penas de encerramiento, pero sí hacemos paladina confesión de que, si no responden esas variedades de penas a distintos establecimientos y a regimenes penitenciarios diferentes, es más sincero reducirlas a estos tres tipos: reclusión, prisión y arresto. A pesar de este convencimiento, no hemos simplificado el sistema penal para no destruir el edificio del Código de 1870, y aunque la abolición de la pena de muerte, de las cadenas y de la perpetuidad de los castigos ha reducido algo el elenco de las penalidades, así como el número de las escalas, todavía se mantienen cuatro de las seis escalas, contenidas en el Código de 1870; y pervive idéntico el método mensurador de grados de pena. Tocar el Código en este flanco era deshacer toda su economía y tener que elegir otro sistema de individualizar las penas. Ello hubiera supuesto el cambio completo de régimen punitivo y que los Magistrados se vieran en el forzoso trance de asimilar una nueva manera de medir las atenuantes, los grados del delito y la codelincuencia. Y ese esfuerzo de

aprendizaje de un régimen nuevo no llegaría a cuajar, porque al cabo de dos años se pondrá en vigencia el Código auténticamente innovador. Por eso hemos preferido no hacer reforma en este punto básico, pero sí se han instaurado en lo referente a las reglas de apreciación de las circunstancias modificativas de responsabilidad. Aunque la enmienda parece de poca monta, se ha tocado la médula del Código y se ha ensanchado sobremedida, como después se verá, el libre arbitrio de los Jueces. Esta modificación tiene un doble designio: hacer menos rígido y más humano el Código de 1870 y ofrecer a los Jueces coyuntura para que demuestren ser merecedores de que el nuevo Código por venir les otorgue en plenitud la facultad de escoger las penas apropiadas al caso concreto y al delincuente vivo y efectivo.

Las parcas reformas que se han insertado en esta nueva edición del Código de 1870 son de cuatro clases: las primeras venían obligadamente impuestas por la nueva Constitución. Las segundas tratan de corregir algunos errores materiales de técnica en que incurrió el Código vigente. Las terceras, que son las más numerosas, tienden a humanizar el Código, y para lograrlo se deroga la pena de muerte y las perpetuas, se ensancha el círculo de algunas eximentes, se aumenta el número de las atenuantes, se restringe el de las agravaciones, se abre el arbitrio del Juez para rebajar las penas en caso de atenuación calificada, se hace facultativo el aumento a todos los casos en que concurren agravantes (salvo la de reincidencia) y se aminora la severidad con que fueron castigados muchos delitos en el libro segundo del Código. Las reformas de última clase, que no están impuestas por la ley constitucional, ni obedecen a errores de técnica, ni a la humanización del Código, tienen la índole peculiarísima que luego será explicada.

los delitos que el Presidente y sus Ministros pueden cometer durante el ejercicio de sus funciones, según manda repetidamente la Constitución se celebrará en su artículo 58; suspendiendo las sesiones